

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 11

Referencia:

Año: 1989

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-03-1989

Título: POR LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL PROGRAMA LATINO AMERICANO Y DEL CARIBE DE INFORMACION COMERCIAL Y DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR (PLACIEX)

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 21260

Publicada el: 29-03-1989

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos multilaterales

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 6.951

Rollo: 10

Posición: 1111

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 29 DE MARZO DE 1989

Nº 21,260

CONTENIDO ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 11 de 20 de marzo de 1989, por la cual se aprueba el convenio constitutivo del Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial y de apoyo al Comercio Exterior (PLACIEX).

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Resolución Nº 206 (bis) de 2 de diciembre de 1988, por la cual se proroga la vigencia de la licencia otorgada a la empresa TENMA, S.A.

Resuelto Nº 899 de 2 de diciembre de 1988, por la cual se traslada e incorpora el Departamento de Exenciones Tributarias, sus Secciones, personal y equipo de oficina, a la Dirección General de Aduanas.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

APRUEBASE UN CONVENIO

LEY No. 11

De 20 de marzo de 1989.

Por la cual se aprueba el convenio constitutivo del Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial y de apoyo al Comercio Exterior (PLACIEX).

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

ARTICULO I. Apruébase en todas sus partes el convenio constitutivo del Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial y de Apoyo al Comercio Exterior (PLACIEX), que a la letra dice:

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL PROGRAMA LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE INFORMACION COMERCIAL Y DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR (PLACIEX)

LOS ESTADOS MIEMBROS DEL SISTEMA ECONOMICO LATINOAMERICANO, SELA, REPRESENTADOS EN LA REUNION CONVOCADA PARA ADOPTAR EL PROCEDIMIENTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE INFORMACION COMERCIAL Y DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR (PLACIEX)

CONSIDERANDO:

Que el fomento de las exportaciones de América Latina y el Caribe, y el fortalecimiento del comercio intrarregional y con terceros países constituyen factores fundamentales para superar la crisis que afecta a la región y para avanzar en el logro de un desarrollo integral, autosostenido e independiente;

Que la dinamización de las transacciones comerciales intrarregionales y con terceros países sólo podrá lograrse si se dispone de un sistema integral y permanente de informa-

ción comercial, que sobre la base de un funcionamiento sistemático, permita a los agentes de comercio, tanto oferentes como demandantes, disponer en forma oportuna y precisa de la información pertinente;

Que en el Plan de Acción de Quito, los Jefes de Estado o de Gobierno de América Latina y del Caribe requirieron de los organismos regionales y subregionales que se ocupan de la información comercial que coordinan, con efectividad, sus tareas y programas en el ámbito del SELA, a fin de proporcionar a la región un sistema eficaz de información comercial;

Que en su XII Reunión Ordinaria, el Consejo Latinoamericano acordó en la Decisión No. 239 como objetivo el establecimiento del Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial que integre, agrupe y complemente las iniciativas que han operado en la región, y se encargue del relevante trabajo, procesamiento y difusión de la información necesaria para facilitar las compras y ventas de bienes y servicios tanto en la propia región como en el mercado internacional;

Que con estos propósitos y tomando en cuenta los trabajos realizados, en particular la experiencia acumulada por la Red Latinoamericana de Información Comercial (RELIC) que finalizó como proyecto de cooperación técnica en diciembre de 1986 y en el cual participaron diecinueve Estados Miembros del SELA es necesario adoptar e instrumentar las decisiones correspondientes que permitan la pronta puesta en marcha de un sistema permanente e integral de información comercial a nivel regio-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ROBERT K. FERNANDEZ
DIRECTOR

OFICINA
Editora Renovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínima 6 meses. En la República: B/. 18.00
En el Exterior B/.18.00 más parte aéreo. Un año en la República
B/.36.00
En el Exterior, B/.36.00 más parte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B/.0.25

del:

ACUERDOS:

Subscribir el siguiente Convenio Constitutivo del Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial y de Apoyo al Comercio Exterior (PLACIEK).

CAPITULO I

NOMBRE, DEFINICION Y OBJETIVO

Artículo 1.- Se crea en el marco del Sistema Económico Latinoamericano (SELA) el Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial y de Apoyo al Comercio Exterior, cuya sigla es PLACIEK.

El PLACIEK se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Convenio y, en lo pertinente, por el Convenio de Panamá.

Artículo 2.- El objetivo del PLACIEK es contribuir al incremento del comercio intrarregional y de las exportaciones a Cercos Paises mediante la recopilación, integración, procesamiento, difusión e intercambio sistemático de información comercial y por medio de la instrumentación de los proyectos, actividades y acciones necesarias para la puesta en marcha y mantenimiento de un sistema permanente e integrado de información comercial a nivel regional, a cuyo fin forma parte del presente Convenio el anexo Programa Latinoamericano y del Caribe de Información Comercial y de Apoyo al Comercio Exterior.

CAPITULO II

ESTADOS PARTICIPANTES Y SEDE

Artículo 3.- Son Estados participantes del PLACIEK los Estados Miembros del Sistema Económico Latinoamericano que suscriban el presente Convenio o adhesión a él.

Artículo 4.- Los Estados participantes designarán sus instituciones nacionales que estarán a cargo de la representación en el PLACIEK, de preferencia vinculadas al sector del Comercio Exterior.

Artículo 5.- La Sede permanente del PLACIEK será determinada por la Asamblea Plenaria en su Primera Reunión Ordinaria.

Artículo 6.- El PLACIEK celebrará el respectivo Convenio de

Sede con el Gobierno en cuyo territorio se encuentre el sede.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 7.- La estructura del PLACIEK está constituida por los siguientes órganos:

- La Asamblea Plenaria
- El Comité Técnico
- La Secretaría Ejecutiva

TITULO I

DE LA ASAMBLEA PLENARIA

Artículo 8.- La Asamblea Plenaria es el órgano supremo del PLACIEK y tiene a su cargo la adopción de las resoluciones y pautas fundamentales, la aprobación de los instrumentos normativos específicos, los lineamientos generales en materia de presupuestos y planes operativos y la evaluación y ajustes del Programa. Estará integrada por una representación de alto nivel de cada uno de los Estados participantes de PLACIEK. La Asamblea Plenaria adoptará su propio reglamento.

Artículo 9.- La Asamblea Plenaria celebrará reuniones ordinarias una vez cada dos años y extraordinarias cuantas veces se estime necesario para el cumplimiento de sus funciones. En cada Reunión Ordinaria, la Asamblea Plenaria elegirá su Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Vice-Presidente y un Relator.

TITULO II

DEL COMITE TECNICO

Artículo 10.- El Comité Técnico tiene como funciones elaborar el Plan Operativo Anual de Trabajo, el presupuesto operativo anual, discutir los aspectos técnicos derivados de la instrumentación del Programa, cumplir con las tareas que le asigne la Asamblea Plenaria, y acordar las recomendaciones que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del PLACIEK.

Artículo 11.- El Comité Técnico estará integrado por una representación de cada uno de los Estados Miembros del PLACIEK perteneciente al organismo nacional de Comercio Exterior encargado de la Información Comercial. El Comité Técnico se reuni

rá ordinariamente una vez al año y de manera extraordinaria cuantas veces se estime necesario. En cada reunión ordinaria, el Comité técnico elegirá su Mesa Directiva, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Relator. El Comité Técnico adoptará su propio reglamento.

Artículo 12.- Para la formulación y desarrollo de las actividades y proyectos, y la supervisión de su aplicación, el Comité Técnico podrá establecer Grupos de Trabajo u otras modalidades operativas a nivel técnico en otras áreas de apoyo al comercio exterior.

TÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 13.- La Secretaría Ejecutiva del PLACIEX es el órgano técnico-administrativo del PLACIEX, será dirigida por un Secretario Ejecutivo y funcionará en la Sede del PLACIEX.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo será electo por la Asamblea Plenaria por un plazo de cuatro años. No será reelegible y ejercerá la representación legal de la Secretaría Ejecutiva del PLACIEX y, en los casos que determina la Asamblea Plenaria, ejercerá también la representación legal del PLACIEX.

Artículo 15.- El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo las tareas que le encomiende la Asamblea Plenaria y, en su caso, el Comité Técnico;
- b) Coordinar la ejecución del plan operativo anual de trabajo;
- c) Mantener el contacto necesario con los gobiernos de los Estados Participantes, particularmente con las instituciones que ejercen la representación de ellos en el PLACIEX, a fin de impulsar su participación efectiva en la instrumentación del plan anual de trabajo;
- d) Formalizar la convocatoria y organizar tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias;
- e) Administrar los recursos del PLACIEX de conformidad con las resoluciones adoptadas por los órganos correspondientes;
- f) Proponer al Comité Técnico la constitución de Grupos de Trabajo u otras modalidades operativas a nivel técnico que puedan contribuir a la eficiente realización de los planes de trabajo;
- g) Preparar y presentar al Comité Técnico la evaluación del plan anual de trabajo anterior, el proyecto de plan anual de trabajo y las propuestas de ajustes, cuando correspondan;
- h) Elaborar o, en su caso, coordinar la elaboración de estudios y otra documentación de interés para PLACIEX, incluyendo los documentos de Base de las reuniones;
- i) Mantener la coordinación necesaria con los organismos subregionales, regionales e internacionales que desarrollan tareas y programas en materia de información comercial. Para tal efecto podrá establecer convenios de cooperación y participación con los mencionados organismos;
- j) Presentar un informe sobre las actividades del PLACIEX a las reuniones Ordinarias del Consejo Latinoamericano del SELA;
- k) Designar y dirigir al personal de la Secretaría.

Artículo 16.- En el desempeño de sus funciones, el Secretario Ejecutivo y el personal de la Secretaría Ejecutiva no solicitarán ni recibirán instrucciones de ningún Gobierno ni tampoco de ningún organismo nacional ni internacional. Tampoco deberán actuar en forma que sea incompatible con su condición de funcionarios internacionales ni desempeñar cualquier otro car-

go, remunerado o no. El Secretario Ejecutivo es responsable de sus actos ante la Asamblea Plenaria y, en su caso, el Comité Técnico.

El Secretario Ejecutivo debe ser nacional de uno de los Estados Miembros Participantes y mientras ejerza el cargo, deberá residir en el país sede de la Organización.

CAPÍTULO IV

PRESUPUESTO, AUDITORIA, RECURSOS DE APOYO Y PLANES OPERATIVOS DE TRABAJO

Artículo 17.- Para el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo de sus actividades, el PLACIEX contará con presupuestos operativos anuales, destinados a cubrir los costos administrativos, logísticos y de funcionamiento que ocasiona la instrumentación del Programa.

Tales presupuestos estarán constituidos por recursos procedentes de las siguientes fuentes:

- a) Aportes de los Estados Miembros participantes;
- b) Aportes no reembolsables de fuentes internacionales, regionales y subregionales;
- c) Ingresos propios generados por sus operaciones;
- d) Otras fuentes.

Los Estados Miembros participantes decidirán cada año el monto total del presupuesto y el correspondiente aporte anual de cada uno de ellos.

De manera especial se procurará que los proyectos y actividades del PLACIEX puedan ser autofinanciados.

A fin de contribuir a la puesta en marcha de las actividades del Programa se concederá atención en forma prioritaria a la captación de recursos técnicos, financieros y materiales no reembolsables provenientes, en particular, de organismos internacionales, regionales y subregionales.

Artículo 18.- Al final de cada ejercicio económico anual un auditor externo designado por la Asamblea Plenaria examinará los libros y registros contables del PLACIEX y presentará los informes financieros correspondientes.

Artículo 19.- Los Estados participantes podrán proporcionar expertos, en la medida de sus posibilidades, sin costos para el Programa, con el fin de apoyar técnicamente tanto la formulación como la ejecución de los planes operativos anuales de trabajo del PLACIEX.

Artículo 20.- Los planes operativos anuales de trabajo serán diseñados en el marco de los objetivos y actividades previstas en el Programa. Cada plan operativo anual de trabajo deberá incluir actividades específicas, plazos de ejecución, modalidades de instrumentación y requerimientos, en lo posible con sus respectivas estimaciones de costo y las fuentes de financiamiento correspondientes.

CAPÍTULO V

COOPERACIÓN CON OTROS ORGANISMOS

Artículo 21.- Se mantendrá, por medio de los órganos apropiados, una estrecha comunicación y coordinación en el desarrollo de las actividades con la Secretaría Permanente del SELA, con los Comités de Acción y Organismos Permanentes existentes en el marco del Sistema. Asimismo a fin de contribuir a la

más eficaz ejecución de las actividades contenidas en el Programa, se promoverán y, en su caso, se formalizarán las relaciones de participación y coordinación con los organismos sub-regionales, regionales e internacionales que desarrollan programas en materia de información comercial y de apoyo al comercio exterior.

CAPITULO VI
CAPACIDAD JURIDICA

Artículo 22.- El PLACIEK es una persona jurídica de derecho público internacional, y en esta condición tiene capacidad para contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles así como para entablar procedimientos judiciales en cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes nacionales del Estado en donde se ejerce dicha capacidad.

CAPITULO VII
QUORUM Y ADOPCION DE DECISIONES

Artículo 23.- El quorum para las reuniones de la Asamblea Plenaria y del Comité Técnico se formará con la mitad más uno de los Estados participantes del PLACIEK.

Artículo 24.- Las Resoluciones de la Asamblea Plenaria se adoptarán de preferencia por consenso. En caso de no lograrse, se decidirá por mayoría de dos tercios de los Estados Miembros en los casos del establecimiento de políticas generales, interpretación de las disposiciones normativas y todo aquello que implique una reforma a la concepción del Programa así como la decisión acerca de la disolución del PLACIEK; y por la mayoría de dos tercios de los Estados participantes, presentes y votantes, en aquellas cuestiones relacionadas con el funcionamiento del mismo.

Toda moción que implique reforma a la concepción del Programa o a la disolución del PLACIEK, deberá ser respaldada al menos por dos Estados participantes y remitida a consideración del Órgano correspondiente.

Artículo 25.- Las resoluciones del Comité Técnico se adoptarán de preferencia por consenso. En caso de no lograrse, se decidirá por mayoría de dos tercios de los Estados participantes, presentes y votantes.

CAPITULO VIII
VIGENCIA Y ADHESION

Artículo 26.- No podrán formularse reservas al presente Convenio.

Artículo 27.- El presente Convenio entrará en vigor una vez que reúna la aceptación definitiva de tres Estados signatarios.

Artículo 28.- En cuanto el presente Convenio haya entrado en vigor comenzará a regir respecto de cada nuevo Estado signatario a partir del momento en que lo suscriba. No obstante, cualquier Estado podrá suscribirlo ad referendum.

Respecto de cada Estado que haya suscrito ad referendum, el Convenio comenzará a regir a partir del momento en que el depositario reciba de dicho Estado la correspondiente comunicación oficial de aceptación.

Artículo 29.- El Gobierno del país sede será el depositario del presente Convenio.

Artículo 30.- El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros del SELA desde el 29 de mayo hasta el 31 de julio de 1987. A partir de esa fecha, quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado Miembro del Sistema Económico Latinoamericano. Los instrumentos de adhesión serán depositados ante el Gobierno del país Sede.

Artículo 31.- Cualquier Estado participante podrá proponer enmiendas al presente Convenio por conducto de la Secretaría Ejecutiva, quien las transmitirá a todos los otros Estados Participantes. La Asamblea Plenaria examinará dichas propuestas de enmienda en su siguiente reunión ordinaria o bien convocará a una reunión extraordinaria para tal efecto.

Artículo 32.- El presente Convenio regirá indefinidamente pero todo Estado Participante podrá denunciarlo, en cualquier momento, mediante notificación por escrito al Gobierno del país Sede.

La denuncia surtirá efecto un año después a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario.

El Gobierno del país Sede comunicará a los Estados Participantes, acerca de la notificación de denuncia y de la fecha a partir de la cual ésta surtirá efecto.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 33.- Son idiomas oficiales los reconocidos como tales por el Sistema Económico Latinoamericano.

Artículo 34.- El presente Convenio será registrado en la Secretaría General de las Naciones Unidas por el Gobierno del país Sede.

Artículo 35.- Cada Estado participante establecerá las modalidades más adecuadas para coordinar, apoyar y administrar las acciones y proyectos relacionados con el PLACIEK siguiendo las recomendaciones de la Asamblea Plenaria y, en su caso, del Comité Técnico.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36.- La Asamblea Plenaria, con el objeto de promover la eficaz e integral instrumentación del Programa, podrá acordar, a solicitud de los Estados Miembros interesados, modalidades provisionales que permitan la participación de éstos en los casos que no hayan completado la formalización de su incorporación al presente Convenio.

Artículo 37.- Los Estados Miembros del SELA representados en la Reunión para adoptar el PLACIEK acordarán las medidas pertinentes destinadas a propiciar el inicio de actividades del Programa, incluyendo las disposiciones de carácter administrativo, programático y financiero que se juzgan apropiadas.

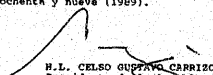
En fe de lo cual, los Estados Miembros del SELA suscriben el presente Convenio Constitutivo en nombre de sus respectivos gobiernos, en la ciudad de Caracas, a los veinte y nueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete:

Artículo 38.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

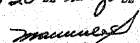
publicación.

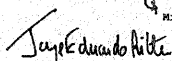
Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve (1989).


LICIO FIRILLA C.
Secretario General.


H.L. CELSO GUSTAVO CARRIZO
Presidente de la Asamblea
Legislativa

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 DE Marzo DE 1989.-


MANUEL SOLÍS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia
de la República


JORGE EDUARDO RITTER
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONCEDESE PRORROGA

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y
TESORO
DIRECCION GENERAL DE
ADUANAS

RESOLUCION Nº 206 (bis)

Panamá, 2 de Diciembre 1988

En atención al Decreto Nº 290 de 28 de octubre de 1970, reformado por el Decreto Nº 3 de 6 de enero de 1971 y el Decreto Nº 130 de 25 de octubre de 1974, dictado por el Organó Ejecutivo por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorial presentado al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, el Licenciado Bonifacio Carrasco representante especial de la Sociedad TENMA, S.A., con Licencia Comercial Tipo "B", número 12397, inscrita en la Sección del Registro Comercial a Tomo 23, Folio 529, Asiento 1, y cuyo Representante Legal es el Señor Joseph Bettsak Mueller, solicita se le conceda Licencia para establecer un almacén de depósito especial en la Zona Libre de Tocumen, destinado a la exposición y venta libre de los gravámenes fiscales que señalan las leyes, de los siguientes artículos: Para fotografía, electrónicos, eléctricos, medidores de tiempo y estereofónicos de alta fidelidad, máquina de calcular, ópticos de oficina, para radio difusión y comunicación para ingenieros y arquitectos, dibujantes, artefactos para carros y vajillas de porcelana fina, libres de impuestos y demás gravámenes, de acuerdo con el Contrato de Arrendamiento Nº 2/78, de 3 de

enero de 1978, celebrado entre la Dirección de Aeronáutica Civil y Tenma S.A.

Que en su Memorial el representante Legal, manifiesta que está dispuesto a cumplir con todas las obligaciones legales que indique el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por conducto de la Dirección General de Aduanas.

Que entre las obligaciones están las que dispone del artículo 9º del Decreto 290 de 28 de octubre de 1970, que son la presentación de una fianza en efectivo, bancaria o de seguro, a juicio de la Contraloría General de la República, para responder a los impuestos que puedan causar las mercancías que depositen y las penas en que pueda incurrir el importador por infracciones de las disposiciones fiscales y contribuir con el tres cuarto (3/4) del uno por ciento (1%) del valor C.I.F., de las mercancías que se vayan a depositar. Con el objeto de cubrir los gastos del servicio de vigilancia fiscal de estas operaciones; cumplir con el Decreto Nº 130 de 25 de octubre de 1974, referente a la liquidación del impuesto sobre la renta.

Que el representante legal de la mencionada Empresa consignó la Garantía de Contrato 81B00429 de 13 de junio de 1988, emitida por Compañía de Seguros, S.A., por la suma de B/60,000.00 SESENTA MIL BALBOAS, cuantía en que fue fijada la fianza y que vence el 30 de abril de 1989.

Que la empresa está obligada a mantener, por todo el término de duración de la presente concesión, la vigencia de la fianza señalada, con las modificaciones que se le puedan introducir. El incumplimiento generará la suspensión o cancelación de

la Licencia otorgada.

RESUELVE:

Prorrogar la vigencia de la Licencia otorgada a la empresa TENMA S.A., por (1) un año, que vence el 30 de abril de 1989, para que se dedique a las operaciones comerciales especificadas en la parte motiva de esta Resolución.

Ingresar al Tesoro Nacional los (B/ 60,000.00) SESENTA MIL BALBOAS, que se refiere en uno de los considerandos de Resolución y enviar a la Contraloría General de la República, para los fines consiguientes, la Fianza de Garantía mencionada anteriormente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

ORVILLE K. GOODIN L.
Ministro de Hacienda y Tesoro.

FRANCISCO RODRIGUEZ P.
Contralor General de la República.

VIRGILIO RAMOS J.
Director General de Aduanas.

Es copia auténtica de su original.

Panamá 8 de marzo de 1989

Director Administrativo
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

**TRASLADASE UN
DEPARTAMENTO**

PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS